

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se hayan de insertar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 3 de Abril de 1839.)

### SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.° Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos Señores Ministros.
- 2.° Ordenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la Corporación ó Dependencia administrativa de donde proceda.
- 3.° Ordenes ó disposiciones de las Direcciones generales del Ministerio de Hacienda, de los Sres. Adminis-

trador Contador y Tesorero de Hacienda pública. Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administración económica provincial.

- 4.° Ordenes y disposiciones de las Direcciones generales de todos los Ministerios, Excmo Sr. Capitan general del distrito, Gobernador militar, Ilmo. Sr. Rejente de la Audiencia, Sres. Jueces de 1.ª instancia y demás autoridades militares y judiciales de la provincia.
- 5.° Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad de que procedan.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

### PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina, nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

### SECCION SEGUNDA

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SORIA.

##### CIRCULAR NÚM. 11.

Previendo á los Alcaldes de esta provincia, remitan para el 1.º de Marzo próximo los presupuestos municipales ordinarios de sus respectivos distritos para el año económico de 1865 á 1866.

Debiendo los Alcaldes de esta provincia formar por triplicado segun el artículo 107 del Reglamento de 16 de Setiembre de 1845 para la ejecucion de la ley de 8 de Enero del mismo año, los presupuestos municipales ordinarios de gastos é ingresos de sus respectivos distritos, y arreglado el ejercicio económico de los mismos al del general del Estado por Real decreto de 31 de Octubre de 1862, que es el de 1.º de Julio de cada un año hasta 30 de Junio del inmediato siguiente, es llegado el tiempo de la for-

macion de dichos presupuestos, y se procederá desde luego al cumplimiento de este servicio, bajo las prevenciones siguientes:

1.º Todos los Alcaldes de esta provincia, se ocuparán inmediatamente y sin levantar mano de la formacion de los presupuestos municipales ordinarios de sus respectivos distritos que han de regir para el año económico de 1865 á 1866 y cuyo ejercicio, segun el Real decreto de 31 de Octubre antes citado, ha de principiar en 1.º de Julio próximo venidero y finir en 30 de Junio del año siguiente de 1866.

2.º Dentro de este mes de Enero deberán quedar formados, discutidos y votados por los Ayuntamientos, y despues espuestos al público en sus respectivas Secretarías todo el de Febrero.

3.º El día 1.º de Marzo próximo, se remitirán á este Gobierno, bajo la responsabilidad que impone el art. 76 de la ley municipal antes citada, para proceder sin demora á su exámen y aprobacion, á fin de que los recargos sobre las contribuciones territorial é industrial, puedan oportunamente incluirse en los respectivos repartos.

4.º Para su formacion y tramitacion tendrán muy presente la legislacion que la constituyen, las Reales órdenes de 15 de Setiembre de 1857 y 30 de Julio de 1859, y como basada en la misma, las prevenciones siguientes:

5.º El presupuesto para 1865 á 1866 deberá redactarse estrictamente en los impresos que previene la legislacion, cuidando de que así los gastos como los ingresos se hallen consignados precisamente en sus respectivos capítulos y artículos.

6.º A cada artículo acompañará precisamente una clara y minuciosa relacion en pliego separado y numerada, en la cual se demostrarán lo mas detalladamente posible, las obligaciones á que deba atenderse con la consignacion á que se refiera.

7.º Las nuevas consignaciones, cuya aprobacion se solicite para el año próximo, se justificarán además citando la Ley, Decreto, Real orden ó disposicion que las autorice, ó con copia certificada del acta de la sesion en que la corporacion municipal haya discutido y votado el gasto, en caso de haberlo hecho antes de la votacion general del presupuesto.

8.º Toda consignacion que no se halle justificada en la forma prescrita por las dos prevenciones que anteceden, será desechada.

9.º Se cuidará de que en el presupuesto de ingresos se incluyan, perfectamente clasificados, aquellos con que por todos conceptos cuente el Ayuntamiento; en la inteligencia de que incurrirán responsabilidad los Alcaldes y Secretarios que cometan la mas ligera omision sobre este particular.

10. A cada artículo del presupuesto de ingresos acompañará precisamente lo mismo que á los de gastos, una relacion perfectamente clara y especificada de la procedencia y detalles de la consignacion de las deducciones correspondientes para contribuciones, 20 por 100 de propios etc. etc.

11. Se acompañarán, así bien al presupuesto:

1.º Copia certificada del acta de la sesion ó sesiones en que se haya discutido y votado.

2.º Un estado comparativo del mis-

mo con el corriente, con sujecion al adjunto modelo núm. 1.º

3.º Certificacion espedita por el Secretario y visada por el Alcalde, por la que se acredite haber estado el presupuesto espuesto al público desde el día 1.º al 28 ambos inclusive de Febrero próximo, y si se han presentado ó no reclamaciones contra el mismo. En caso afirmativo se acompañarán estas originales.

4.º Certificaciones independientes de los acuerdos sobre presupuestos de recargos ordinarios y extraordinarios á las contribuciones á que haya sido preciso recurrir para cubrir el déficit que resulte en el presupuesto, haciendo expresion en ellas de los nombres de los mayores contribuyentes que en número igual al de concejales hayan asistido á la sesion en que se tratase de los recargos ordinarios y en número duplo á la que se refiera á los extraordinarios.

A estas certificaciones acompañarán precisamente una relacion demostrativa del recargo que se propone sobre cada contribucion, espresando el cupo de cada una de estas, y el importe del tanto por ciento que se recarga: estas relaciones y el acta correspondiente formarán expedientes separados, uno para los recargos ordinarios y otro para los extraordinarios:

12. Los Alcaldes y Ayuntamientos deberán tener presente:

1.º Que en concepto de ordinarios solo pueden autorizarse como recargos hasta el 10 por 100 sobre la contribucion territorial, hasta el 15 sobre la de subsidio y hasta el 15 sobre la de consumos, con arreglo á los artículos 13 de la Real orden de 15 de Setiembre de 1857 21 de la de 30 de Julio de

1859 y Ley de presupuestos de 25 de Junio de 1864.

2.º Que los recargos extraordinarios sobre las contribuciones directas no pueden exceder en cada una de ellas del 20 por 100, máximo fijado por el Consejo de Ministros en el art. 29 de la citada Real orden de 30 de Julio de 1859.

3.º Que sobre la contribucion de consumos no es permitida otra forma de recargos extraordinarios, que gravar en concepto de arbitrios especiales, los artículos de la tarifa núm. 2.º, desde el epígrafe «varios artículos» en adelante, en los pueblos que no sean capitales de provincia ni puertos habilitados, hasta el 90 por 100 de los derechos señalados en la tarifa para las poblaciones comprendidas en la primera clase, exceptuándose aquellos artículos exentos de derechos en dichas poblaciones: la relacion que debe acompañar á la certification del acuerdo en que se vote este recurso, se arreglará al modelo núm. 2.º

13. Si el Ayuntamiento tuviese necesidad de echar mano de otros arbitrios especiales los propondrá en expediente separado, teniendo presentes los artículos 21, 22, 23 y 24 de la Real orden de

15 de Setiembre de 1857, respecto á los que no puedan restablecerse.

14. Las propuestas de todos los recargos ó arbitrios que como queda dicho deben formar cada una de por sí un expediente separado, se reunirán todas en un acuerdo general que se extenderá con arreglo al modelo núm. 3.º y acompañará al expediente.

15. El expediente de propuestas de recursos de todas clases, formado con arreglo á las antecedentes prescripciones, se presentará por duplicado.

16. Ni en el presupuesto, ni en ninguno de los demás documentos que deben acompañarlo, han de advertirse enmiendas ni raspaduras.

Espero, pues, del celo de los Alcaldes y Ayuntamientos que procurarán formar y remitir los presupuestos que por la presente circular se reclaman, bien arreglados á la legislación antes citada, evitando el disgusto de tener que hacer nuevas reclamaciones ó advertencias por no venir bien, ó retrasar su remision mas allá del 1.º de Marzo inmediato.

Soria 12 de Enero de 1865.—El Gobernador interino, *Juan Antonio Pinilla.*

**MODELO NUMERO 1.**

Estado comparativo del presupuesto vigente con el que se remite á la aprobacion para 1865 á 1866.

Capi- tulos.	Artí- culos.	Gastos.	DIFERENCIA.			
			Aprobado en el presu- puesto vi- gente.	Presu- puesto para 1865 á 1866		
1.º	7.º	Sueldo del Secretario ....	2000	2500	500	»
		Id. del escribiente .....	1100	1000	»	100
		Id. del .....	»	»	»	»
	2.º	» .....	»	»	»	»
		» .....	»	»	»	»

**Observaciones.**

La diferencia de mas en el sueldo del Secretario consiste en haber acordado la Corporacion aumentarlo, en atencion á los muchos asuntos que pesan sobre la Secretaria, segun resulta de la certification del acta que se acompaña, etc. etc.

Y así sucesivamente las demás observaciones.

**MODELO NUMERO 2.**

Recargo extraordinario sobre la contribucion de consumos tarifa número segundo, desde el epígrafe «varios artículos» en adelante para cubrir el déficit de 2500 reales que resultan en el presupuesto municipal.

Especies.	Unidad pe- so ó medida.	Derechos de tarifa.	Consumo que se calcula.	Producto que debe obtenerse.
Aceite de linaza . . . . .	Arroba.	1	10	10
Cera de todas clases. . . . .	Id.	6	4	24

Y así sucesivamente respecto á las demás especies por el orden de la tarifa has-

ta donde sea preciso para completar la cantidad que se quiera obtener.

» » » 2432  
Producto total calculado. . . . . 2466

**MODELO NUMERO 3.**

DON

Secretario del Ayuntamiento de

PROVINCIA DE

Sres. de Ayuntamiento.

Certifico: que en el libro de actas de las sesiones celebradas por esta Corporacion, resulta: que el presupuesto municipal ordinario para el año de 1865 á 1866 fué presentado por el Sr. Alcalde en sesion tenida el día de de á fin de que se discutiese y votase con arreglo á la ley; y habiéndolo verificado acordaron los señores que componen este Ayuntamiento, asociados del doble número de mayores contribuyentes al de concejales que se citaron, y de los cuales asistieron los señores cuyos nombres se espresan al márgen, que se aprobasen los gastos de dicho presupuesto en la cantidad de rs. vn. y los ingresos naturales calculados en la de rs. vn. con lo cual resulta un déficit de rs. vn. y que para cubrirle se propusieran los siguientes recursos, con arreglo á la Real orden circular de 30 de Julio de 1859. Como recargos ordinarios, el diez por ciento de la contribucion territorial, cuyo producto se fija en rs. vn. el quince por ciento en la industrial calculado en reales vellon el cuarenta y cinco por ciento en las especies de consumo de la tarifa núm. 1.º, publicada con el Real decreto de 25 de Junio de 1864, calculado su producto liquido en rs. vn. el por ciento en las de la tarifa núm. 2.º, cuyo rendimiento liquido ascenderá á la suma de reales vellon y el por ciento que ha dejado de utilizar la Diputación provincial del cuarenta y cinco por ciento que le corresponde sobre las especies de consumo de la citada tarifa núm. 1.º, en cantidad de rs. vn.

Señores mayores con-  
tribuyentes.

Dichos recargos ordinarios componen la suma total de reales vellon que aplicados al déficit dejan nivelado el presupuesto (ó queda un sobrante de reales vellon (1.º).

Para cubrirlo acordaron los señores anotados al márgen que se formase expediente separado de propuesta en los términos que prefija la orden de la Direccion general de Administracion de 15 de Setiembre de 1859, solicitando los recargos extraordinarios siguientes: el veinte por ciento sobre el diez en la contribucion territorial que producirá reales vellon; el veinte por ciento sobre el quince en la industrial, calculado en reales vellon

y que al propio tiempo se acompañasen las relaciones números que detallan los arbitrios especiales que eligieron como menos gravosos á este vecindario, tanto sobre varios objetos en que no recauda la Hacienda ni está prohibido imponer, como sobre artículos de consumo de la tarifa número segundo, unida al citado Real decreto de 25 de Junio de 1864, desde el epígrafe «varios artículos» á los cuales puede recurrir esta poblacion á título de especiales, con arreglo al art. 25 de la Real orden de 30 de Julio ya mencionada, y cuyo rendimiento se gradúa en reales vellon. Los espresados recargos extraordinarios forman la suma total de reales vellon que unida á la de reales vellon

á que ascienden los recargos ordinarios, cubren el déficit por completo (ó dejan un sobrante de reales).

Y á fin de hacerlo constar en el expediente de propuesta de recargos extraordinarios segun está mandado, espido la presente certification con el sello y Visto Bueno del Alcalde, por ser así lo que resulta del libro de actas que se archiva en esta Secretaria, al que me refiero por medio de esta relacion.

(Sello.)

V.º B.º

El Alcalde,

NOTA. (1.º) Cuando quede nivelado el presupuesto terminará aquí la certification: si resultase sobrante se fijará la cantidad á que éste ascienda; y solo cuando aparezca descubierto, deberá continuar la certification con arreglo á este modelo.

Formado el estado general que á continuación se inserta, y es el de los mozos sorteados en esta provincia con fecha veinte y uno de Enero del año próximo pasado, mil ochocientos sesenta y cuatro para el reemplazo del ejército, y en el cual figuran ya las deducciones prevenidas por el artículo diez y ocho de la ley, se inserta á continuación, á fin de que los Ayuntamientos y cuantas personas puedan tener interés en el resultado que ofrece el propio estado, reclamen sobre cualquiera equivocación ó inexactitud que contenga; bien entendido que ha de verificarse lo mas tarde hasta el 31 del corriente mes de Enero, y que las defunciones de los mozos que fueron sorteados para el último reemplazo, se han de acreditar precisamente con certificación de las partidas de finados, así como respecto á los incluidos indevidamente, ó exceptuados del servicio, según el artículo setenta y cinco de la ley, con copia certificada de los acuerdos de las municipalidades, y en su defecto, por medio de declaración suscrita por los individuos de ellas, y sus Secretarios, al tenor de la Real orden de veinte y seis de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y seis; inserta en el *Boletín oficial*, número ciento cuarenta y cuatro del mismo año.

**Provincia de Soria.—Sorteo de mil ochocientos sesenta y cuatro para el reemplazo del ejército.**

Estado que manifiesta el número de mozos que fueron sorteados en los pueblos de esta provincia para el reemplazo del ejército, en el año próximo pasado mil ochocientos sesenta y cuatro, con expresión de los que deben deducirse del mismo número, según lo prevenido en el artículo diez y ocho de la ley de quintas vigente.

Acrijos..	2	
Agreda..	41	4
Aldealpozo..	1	
Aldehuela..	2	1
Aldehuelas..	4	
Armejún..	»	
Beraton..	3	
Borobia..	5	1
Brelún..	2	

Buimance..	3	
Cardejon..	4	
Casteljon..	3	
Castilruiz..	4	
Cerbón..	3	
Cigudosa..	3	
Ciria..	5	
Collado..	»	
Cuesta (la)..	4	
Cueva (la)..	7	
Débanos..	5	
Dinastes..	3	
Esteras de Lubia..	2	
Fuentes de Agreda..	3	
Fuentes de Magaña..	2	
Fuentestrun..	2	
Fuentebella..	2	
Hinojosa del Campo..	1	
Húerteles..	3	
Jaray..	7	
Leria..	7	
Losilla (la)..	1	
Magaña..	4	
Matalebreras..	3	
Matasejún..	5	
Muro..	4	
Noviercas..	10	
Olvega..	14	
Oncala..	1	
Pinilla del Campo..	2	
Povár..	2	
Pozalmuro..	6	
S. Andrés de San P..	1	
S. Felices..	7	1
S. Pedro Manrique..	6	
Santa Cruz..	2	
Sarnago..	5	
Suellacabras..	6	
Tajahuerce..	3	
Tañiñe..	3	
Trévago..	2	
Valdejeña..	3	
Valdelagua..	6	
Valdemoro..	2	
Valdeprado..	2	
Valtajeros..	3	
Vea..	2	
Ventosa de S. Pedro..	4	
Villar del Campo..	»	
Villar de Maya..	4	
Villar del Rio..	3	
Villarijo..	2	
Vizmanos..	1	
Vozmediano..	6	
Yangüas..	9	2
<b>Total..</b>	<b>256</b>	<b>1 8</b>

**Partido de Almazán**

Abanco..	2	
Adradás..	5	
Alaló..	3	
Alentisque..	5	
Almazán..	33	
Andaluz..	2	
Arenillas..	3	1
Barca..	1	
Bayubas de Abajo..	6	1
Berlanga..	10	
Blacos..	1	
Bordecoréx..	2	
Borjabad..	1	
Briás..	2	
Cabreriza..	1	
Calatañazor..	7	
Caltojar..	9	
Cañamaque..	4	
Centenera de Andz..	3	
Cobertelada..	3	
Cosecurita..	7	
Cuenca (la)..	3	
Chércoles..	5	1
Escobosa de Almazán..	1	

**Partido de Burgo**

Frechilla..	4	
Fuentegelmes..	»	
Fuentelarból..	4	
Fuentealmonge..	8	
Fuenteopinilla..	4	
Jodra de Cardos..	1	
Lumias..	3	
Majan..	5	
Mallona..	»	
Matamala..	4	
Momblona..	6	
Monteagudo..	14	
Morales..	3	
Moron..	15	
Nafria la Llana..	3	
Nepas..	7	
Nódalo..	1	
Nolay..	3	
Ontalvilla de Almazán..	»	
Paones..	2	
Puebla de Eca..	3	
Rebollo..	1	
Rello..	1	
Revilla (la)..	5	
Riva de Escalote..	2	
Rioseco..	7	
Seron..	8	
Soliedra..	3	
Tajueco..	8	
Taroda..	1	
Torlengua..	4	
Torreblacos..	1	
Valderrodilla..	6	
Valdeña..	2	
Velamazán..	6	
Velilla de los Ajos..	8	
Viana..	7	
Villasayas..	3	
<b>Total..</b>	<b>284</b>	<b>1 3</b>

**Partido de Medina-celi**

Alcoba de la Torre..	4	
Alcozár..	3	1
Alcuvilla de Avell..	4	
Alcuvilla del Marq..	5	
Aldea de S. Esteban..	1	
Atauta..	2	
Aylagas..	5	
Berzosa..	15	
Bocigas..	2	
Boos..	5	
Burgo de Osma..	28	
Caracena..	3	1
Carrascosa de Abajo..	1	
Carrascosa de Arrib..	5	
Casarejos..	2	
Castillejo de Robledo..	2	
Cuevas de Ayllón..	5	1
Espeja..	14	1
Espejon..	4	
Fresno..	3	
Fuentearmegil..	6	
Fuenteacambron..	4	
Fuentealtales..	1	
Gormáz..	1	
Herrera..	1	
Hoz de Abajo..	2	
Hoz de Arriba..	»	
Ines..	2	
Langa..	11	
Liceras..	1	
Lodares de Osma..	3	
Losana..	5	
Madruédano..	2	
Matánza..	4	
Miño..	5	
Modamio..	1	
Montejo..	9	
Morcuera..	3	
Muriel de la Fuente..	2	
Muriel Viejo..	2	
Nafria de Ucero..	2	

Navaleno..	6	
Nograles..	»	
Noviales..	2	
Olmillos..	2	
Osma..	9	
Peñalba de S. Esteb..	3	1
Perera..	»	
Piquera..	3	
Quintanas de Gorm..	3	
Quintanas R. de Abaj..	2	
Quintanas R. de A..	3	
Quintanilla tres Bar..	4	
Recuerda..	8	1
Rejas de S. Esteban..	4	
Retortillo..	5	1
S. Esteban de Gorm..	19	
S. Leonardo..	5	
Sta. M. de las Hoyas..	4	
Sauquillo de Paréds..	»	
Soto de S. Esteban..	4	
Talveila..	13	
Tarancueña..	6	
Torrallba..	3	
Torremocha..	2	
Ucero..	5	
Vadillo..	2	1
Valdanzo..	6	
Valdemaluque..	5	
Valdenarros..	7	
Valdenebro..	9	
Valderroman..	2	
Valvedizo..	3	
Velilla de S Esteban..	4	
Vildé..	2	
Villalvaro..	5	
Villanueva Gormaz..	1	
Zayas de Torre..	5	
<b>Total..</b>	<b>346</b>	<b>8</b>

**Partido de Soria**

Abejar..	4	
----------	---	--

Abion. . . . .	2
Alameda. . . . .	3
Alconaba. . . . .	2
Aldealseñor. . . . .	2
Aldealfuente. . . . .	2
Aldealices. . . . .	2
Aldehuela de Perz. . . . .	2
Aldehuela del Rinc. . . . .	2
Aliud. . . . .	3
Almajano. . . . .	2
Almarail. . . . .	3
Almarza. . . . .	4
Almazul. . . . .	2
Almenar. . . . .	6
Arancon. . . . .	3
Arévalo. . . . .	4
Arguijo. . . . .	8
Barriomartin. . . . .	2
Blicos. . . . .	3
Buberos. . . . .	3
Buitrago. . . . .	2
Cabrejas del Campo. . . . .	3
Cabrejas del Pinar. . . . .	6
Calderuela. . . . .	5
Camparañon. . . . .	2
Candilichera. . . . .	5
Canredondo. . . . .	2
Carabantes. . . . .	5
Carbonera. . . . .	1
Carrascosa de la S. . . . .	1
Castil de Tierra. . . . .	4
Castilfrío. . . . .	4
Cidones. . . . .	7
Cibuela. . . . .	5
Cirujales. . . . .	1
Córtos. . . . .	1
Cobaleda. . . . .	10
Cubo de la Sierra. . . . .	13
Cubo de la Solana. . . . .	5
Cuellar. . . . .	1
Cuevas (las). . . . .	3
Chavaler. . . . .	2
Deza. . . . .	19
Dombellas. . . . .	5
Duruelo. . . . .	7
Estepa de S. Juan. . . . .	2
Fraguas (las). . . . .	3
Fuentecantos. . . . .	1
Fuentelsaz. . . . .	3
Fuentetoba. . . . .	3
Gallinero. . . . .	7
Garray. . . . .	3
Golmayo. . . . .	2
Gómara. . . . .	6
Herreros. . . . .	3
Hinojosa de la Sier. . . . .	1
Iruero. . . . .	1
Ledesma. . . . .	2
Mazateron. . . . .	5
Miñana. . . . .	1
Molinos de Duero. . . . .	1
Montenegro de Cam. . . . .	2
Muedra (la). . . . .	3
Narros. . . . .	2
Navalcaballo. . . . .	4
Nomparedes. . . . .	1
Ocenilla. . . . .	2
Oteruelos. . . . .	2
Pedrajas. . . . .	4
Peñalcázar. . . . .	3
Peroniel. . . . .	2
Portelrubio. . . . .	1
Porfillo. . . . .	2
Póveda. . . . .	6
Quintana Redonda. . . . .	5
Quiñonería. . . . .	3
Rábanos (los). . . . .	2
Rebollar. . . . .	1
Renieblas. . . . .	6
Reznos. . . . .	7
Rollamienta. . . . .	4
Royo (el). . . . .	7
Salduero. . . . .	2
S Andrés de Almarza. . . . .	3

Sauquillo Alcázar. . . . .	2
Sauquillo de Boñices. . . . .	53
Soria. . . . .	1
Sotillo del Rincón. . . . .	6
Tardajos. . . . .	3
Tardelcuende. . . . .	1
Tardesillas. . . . .	3
Tejado. . . . .	3
Tera. . . . .	2
Torrearévalo. . . . .	3
Torrubia. . . . .	3
Valdeavellano. . . . .	6
Velilla de la Sierra. . . . .	1
Ventosa de la Sierra. . . . .	1
Villabuena. . . . .	3
Villacierbos. . . . .	7
Villar del Ala. . . . .	6
Villares (los). . . . .	2
Villaseca de Arciel. . . . .	3
Villaverde. . . . .	13
Vinuesa. . . . .	13
Total. . . . .	413

**RESÚMEN.**

Agreda. . . . .	256	1	8
Almazán. . . . .	284	1	3
El Burgo. . . . .	316	»	8
Medinaceli. . . . .	163	»	2
Soria. . . . .	413	1	5
Totales. . . . .	1462	3	26

Número total de mozos sorteados hechas las deducciones que previene el art. 18 de la ley. . . . . 1443

Soria 16 de Enero de 1865.—El G. I., Juan Antonio Pinilla.

**CIRCULAR NÚM. 13.**

La Direccion general de Loterías, dice á este Gobierno en 9 del actual lo que sigue:

En el sorteo celebrado en este dia para adjudicar el premio de 2.500 rs. concedido en cada acto á las huérfanas de Militares y Patriotas muertos en campaña, ha sido agraciada con dicho premio D.ª María Negre y Salvador, hija de D. Vicente, Miliciano Nacional de la villa de Lucena, muerto en el campo del honor.

Lo que participo á V. S. á fin de que se sirva disponer se publique en el *Boletín oficial* y demás periódicos de esa provincia para que llegue á noticia de la interesada.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial, á los fines que se indican. Soria 12 de Enero de 1865.—El G. I., Juan Antonio Pinilla.

**CIRCULAR NÚM. 14.**

**Documentos de Vigilancia.**

Recibidos en la Depositaria de fondos provinciales los documentos de Vigilancia que han de regir en el corriente año, prevengo á los Sres. Alcaldes de los pue-

blo de esta provincia, se presenten en dicha oficina por sí ó por medio de comisionado con el correspondiente pedido en todo lo que resta del mes actual, á fin de recoger los que necesiten para el servicio de sus respectivos distritos, teniendo entendido, que el importe de dichos documentos ha de ingresar en la Depositaria dentro del primer trimestre de este año, sin dar lugar á que se les recuerde como ha sucedido en años anteriores.

Encargo á dichas autoridades que bajo su responsabilidad, hagan el espresado pedido con toda exactitud y con arreglo á lo que previene la ley, tanto en lo relativo á cédulas como de licencias de puestos públicos, en la inteligencia que la menor omision en este servicio lo castigará con todo rigor.

Soria 17 de Enero de 1865.—El G. I., Juan Antonio Pinilla.

**CIRCULAR NÚM. 15.**

Por salida á otro destino de la persona que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Oficial 7.º de la Comision de examen de cuentas municipales de este Gobierno dotada con 5,000 rs. anuales.

Las personas que gusten y se hallen adornadas de los requisitos que previene la regla 2.ª de la Real orden de 15 de Diciembre último, inserta en el *Boletín oficial* núm. 154, correspondiente al dia 25 del mismo mes, dirijan sus solicitudes á este Gobierno dentro del término de 15 dias, contados desde la fecha de este anuncio transcurrido; el cual se procederá á la provision de la indicada plaza. Soria 18 de Enero de 1865.—El G. I., Juan Antonio Pinilla.

**SECCION DE FOMENTO.**

**Negociado.—Montes.**

El dia 13 de Febrero próximo á las 12 de la mañana, tendrá lugar nuevamente en la casa Consistorial de Cabrejas del Pinar, por no haber tenido efecto por falta de licitador la celebrada el 12 de Octubre último, presidida por el Alcalde, con asistencia del Regidor Sindico, del Ayuntamiento si acordare concurrir, de comisiones de los de Abejar, Muriel de la Fuente, Muriel Viejo, Talveila por su agregado Cuvilla, Calatañazor y pueblos de su tierra, del Ingeniero de Montes y en su defecto de un empleado del ramo designado por él, y actuando Notario público, la venta en remate solemne de 200 pinos de 12 pulgadas de diámetro por 9 metros de altura, tasados á 20 rs. cada uno y 100 de 7 pulgadas de diámetro, por 8 metros de altura, apreciados á 14 rs. uno, los cuales se han de cortar en toda la estension del monte titulado de Abajo, perteneciente á

las espresadas cinco villas y tierra de Calatañazor.

No se admitirá postura que no cubra los cinco mil reales en que estan tasados los 300 pinos.

El pliego de condiciones que ha de regir en esta subasta se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento de Cabrejas del Pinar, para que los que quieran puedan enterarse de él.

Soria 13 de Enero de 1865.—El G. I., Juan Antonio Pinilla.

**Negociado.—Guardas.**

Por enfermedad del que la obtenia, se halla vacante la plaza de Guarda del monte y campos de Morcuera, dotada con 3 rs. diarios, satisfechos de los fondos municipales.

Los aspirantes á dicha plaza presentarán sus solicitudes documentadas en la Secretaria de Ayuntamiento del espresado pueblo, dentro del término de 30 dias á contar desde la publicacion de este anuncio en el *Boletín oficial*.

Son circunstancias precisas para obtenerla, saber leer y escribir, tener 25 años cumplidos de edad y observar buena conducta, siendo preferidos los licenciados del ejército con buena nota. Soria 14 de Enero de 1865.—El G. I., Juan Antonio Pinilla.

**SECCION QUINTA.**

**Anuncios particulares.**

**FABRICA DE JABON**

*Calle de la Fuente núm. 24.*

En este nuevo establecimiento se vende jabon de superior calidad á precios sumamente arreglados. Al comercio y la arrieria se les hace una rebaja proporcional á la importancia de la cantidad que lleven.

En la villa de Hinojosa de la Sierra, se vende paja de la mejor clase á diez cuartos arroba; así mismo tambien se venden veinticinco fanegas de guijas superiores á cuarenta y cinco reales fanega. La persona que necesite cualquiera de ambos articulos puede tratar con Tomás Barca Molina, residente en dicha villa.